



## **ACUERDO EN LOS EXPEDIENTES INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LAS REGLAS PARA SU INSTRUCCIÓN.**

### **ÍNDICE**

CONSIDERANDO .....	1
PRIMERO. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ....	1
SEGUNDO. Comisiones de Magistrados .....	2
TERCERO. De la elección de Presidencia de la República.....	2
CUARTO. Resolución de los medios de impugnación.....	2
QUINTO. Comisión de Magistrados para la elección Presidencial. ....	3
SEXTO. Sustanciación de los medios de impugnación.....	3
SÉPTIMO. Inclusión de la ciudadanía.....	4
OCTAVO. Transparencia.....	5
ACUERDO .....	6
PRIMERO. Objeto. ....	6
SEGUNDO. Personal auxiliar de la Comisión. ....	7
TERCERO. Funcionamiento de la Comisión. ....	7
CUARTO. Transparencia y máxima publicidad. ....	8
QUINTO. Audiencia de desahogo de pruebas. ....	9
SEXTO. Amigos de la corte. ....	10
SÉPTIMO. Audiencias públicas de alegatos. ....	11
OCTAVO. Cierre de instrucción de los medios de impugnación. ....	13
NOVENO. Proyecto de resolución. ....	13
DÉCIMO. Resguardo de información.....	13
DÉCIMO PRIMERO. De lo no previsto .....	14
TRANSITORIOS .....	14

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. El Tribunal funcionará, en forma permanente, con una Sala Superior, con Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

Entre las atribuciones conferidas a la Sala Superior se destaca la contemplada en el citado artículo 99, párrafo 4, fracción II, de la Constitución general, relacionada con la facultad de resolver en forma definitiva e inatacable de las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

## **SEGUNDO. Comisiones de Magistrados**

Asimismo, en términos del artículo 10, fracción V, del Reglamento Interno, la Sala Superior se encuentra facultada para integrar las comisiones de Magistradas o Magistrados de Sala Superior, para que con fines operativos puedan desconcentrarse las funciones conferidas al Tribunal Electoral.

## **TERCERO. De la elección de Presidencia de la República**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución general; 166 fracción II, y 169, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 113 a 117 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a esta Sala Superior le corresponde llevar a cabo el cómputo final de la elección, la declaración de validez, si se cumplen los correspondientes requisitos constitucionales y legales, así como la declaración de la presidencia electa, una vez analizado si la candidatura que obtuvo el mayor número de votos, reúne los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Constitución general.

## **CUARTO. Resolución de los medios de impugnación**

De conformidad con los artículos 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 15 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las magistraturas de la Sala Superior cuentan con facultades para la realización de las actuaciones relacionadas con la sustanciación de los juicios de inconformidad, a efecto de estar en condiciones de proponer al Pleno de la propia Sala el proyecto de resolución correspondiente.

Con base en el artículo 58 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los juicios de inconformidad relativos a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos deberán resolverse a más tardar el 31 de agosto del año de la elección.



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE  
LOS EXPEDIENTES CONTRA LA ELECCIÓN DE LA  
PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**QUINTO. Comisión de Magistrados para la elección Presidencial**

El Pleno de la Sala Superior mediante decisión colegiada del diecisiete de junio acordó la creación de una comisión especial integrada por los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, con la finalidad de integrar, sustanciar y poner en estado de resolución los medios de impugnación que se presenten en contra de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente, respecto de aquellos juicios presentados a fin de alcanzar la nulidad de toda la elección o de poner en entredicho su validez.

Lo anterior, implica que aquellos medios de impugnación presentados en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético continuarán turnándose a las magistraturas integrantes de la Sala Superior conforme a las reglas ordinarias del turno para su respectivo trámite, sustanciación y resolución.

**SEXTO. Sustanciación de los medios de impugnación**

En términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber sido turnados los expedientes relacionados con la elección de la Presidencia de la República correspondientes a la Comisión Especial; en acatamiento al acuerdo tomado por el Pleno de la Sala Superior, corresponde a los magistrados integrantes de la misma la sustanciación y emisión de todos los acuerdos, requerimientos y el desahogo de las diligencias necesarias para poner en estado de resolución los expedientes atinentes.

En consecuencia, a efecto de contar con un marco de actuación que le permita a la Comisión Especial desarrollar sus funciones y cumplir con los objetivos que le fueron encomendados, es necesario establecer las reglas de operación que servirán como la directriz normativa que regulará sus actividades, las cuales invariablemente deberán sujetarse a los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas,

imparcialidad, objetividad, profesionalismo, ética judicial, compacidad del expediente y perspectiva de género.

### **SÉPTIMO. Inclusión de la ciudadanía**

Para alcanzar sistemas democráticos eficientes y un estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup> ha enfatizado la necesidad de restaurar la confianza entre gobiernos y las personas a las que sirven a partir de medidas institucionales y buenas prácticas enfocadas en **espacios cívicos libres, o bien, que garanticen una auténtica participación de la sociedad civil.**<sup>2</sup>

La participación y la confianza de la población, solo es posible mediante una alianza genuina de corresponsabilidad con los agentes de la sociedad civil, en los que se les considere como un socio estratégico clave, para lo que es necesario prácticas que difundan información, rindan cuentas, fomenten su participación en las decisiones que los afecten, promuevan y apoyen una **justicia centrada en las personas.**

En este contexto, la ONU también ha resaltado la importancia de que los Estados reconozcan los beneficios y riesgos de la rápida aceleración de la digitalización en todas las esferas de la vida y, en esa medida, priorizar el uso de las nuevas tecnologías para apoyar una gobernanza democrática eficaz que los hagan, más transparentes, responsables e inclusivos en el que se adopte un enfoque multipartidario que incluya a la sociedad civil.<sup>3</sup>

El presente acuerdo se sustenta en la premisa de la necesidad de robustecer la confianza de la ciudadanía hacia esta institución mediante canales que faciliten el diálogo y conocimiento de la ciudadanía en

---

<sup>1</sup> ONU.

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Acuerdo A/HRC/52/72, 52° periodo de sesiones, "Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, 5 de enero de 2023 [disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/618/72/pdf/g2261872.pdf?token=7ImYiybUzrAXEwkRnN&fe=true>]

<sup>3</sup> *Idem.*



## ACUERDO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS EXPEDIENTES CONTRA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

relación con las impugnaciones presentadas en contra de la elección de la Presidencia de la República, particularmente, aquellas dirigidas a cuestionar su validez.

### **OCTAVO. Transparencia**

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establecen como derecho humano el acceso a la información, cuya finalidad es garantizar a los particulares la posibilidad de conocer la información pública, así como ser informados sobre asuntos gubernamentales.

El artículo en cita dispone, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Precisamente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce a la *transparencia* como una cualidad y obligación de los entes gubernamentales para poner a disposición de las personas la información sobre las acciones que realiza bajo los principios de “gobierno abierto” y “transparencia proactiva”<sup>4</sup>, misma que puede realizarse a través de diferentes mecanismos, entre los que se encuentran los medios digitales.

Lo anterior, significa un nuevo entendimiento sobre la importancia de la generación de mecanismos y acciones de apertura de los procesos gubernamentales, basada en un enfoque de transparencia y participación ciudadana que potencien la rendición de cuentas y la innovación cívica

---

<sup>4</sup> En este marco, el propósito fundamental es que los sujetos obligados en materia de transparencia generen información útil para la ciudadanía que permita una incidencia efectiva en las decisiones de su vida cotidiana, ello en aras de buscar la legitimidad de las decisiones y acciones de cualquier entidad, autoridad u organismos público. INAI, “Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, Manual del Participante”, Primera Edición, diciembre de 2017, Impreso en México, pp. 10-11.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de **máxima publicidad** incorporado en el texto constitucional implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

En tal sentido, en apego a estos principios de máxima publicidad, gobierno abierto y transparencia proactiva, y derivado de la relevancia que implica para la Nación el conocimiento de los actos relacionados con la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, cuya jornada se celebró el pasado 2 de junio, es menester determinar que todos los actos de la Comisión Especial sean públicos y publicitados en el medio electrónico que se determine para tal fin, incluyendo toda la información que se genere con motivo de la integración y resolución de los expedientes relacionados con la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal modo, que a efecto de poder ejercitar este mecanismo de máxima transparencia es necesario establecer los lineamientos bajo los cuales los magistrados integrantes de la Comisión Especial podrán llevar a cabo sus actividades.

## **ACUERDO**

### **PRIMERO. Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto regular la instrucción de los expedientes de los medios de impugnación interpuestos en contra de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el efecto, actuará la Comisión encargada de la resolución de los medios de impugnación, orientada, en todo momento, por los principios de transparencia y máxima publicidad con la finalidad de generar



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE  
LOS EXPEDIENTES CONTRA LA ELECCIÓN DE LA  
PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

información útil, disponible para la ciudadanía y de memoria institucional de México.

La Comisión Especial quedará formalmente instalada y podrá iniciar sus funciones a partir de la publicación del presente acuerdo y estará vigente hasta que se resuelve el último de los medios de impugnación para los cuales fue creada.

Las actividades se desarrollarán conforme al plan de trabajo que para tal efecto se emitirá a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la publicación del presente acuerdo.

**SEGUNDO. Personal auxiliar de la Comisión**

Los magistrados integrantes de la Comisión Especial contarán con el secretariado instructor, de estudio y cuenta y auxiliares que sean necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Los acuerdos, diligencias y requerimientos que sean necesarios para sustanciar debidamente los expedientes, tendrán validez jurídica cuando sean firmados de manera individual o conjuntamente por los magistrados integrantes de la Comisión ante el secretario general de acuerdos de la Sala Superior, la subsecretaria general de acuerdos, o el secretario instructor o de estudio y cuenta que los magistrados determinen, los cuales darán fe de su actuación.

**TERCERO. Funcionamiento de la Comisión**

La Comisión realizará su labor, de forma permanente, debiendo tener, al menos, una reunión semanal para el desahogo de sus funciones, que será pública y previamente agendada.

Recibirá las promociones y resguardará los cuadernos principales de los expedientes en las oficinas del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por lo que el resto de las magistraturas integrantes de la Sala Superior podrán efectuar la consulta que estimen en dicho lugar.

Las Salas Regionales deberán remitir de inmediato a la Sala Superior los asuntos que sean sometidos a su conocimiento que impliquen cuestiones relacionadas con la materia del presente acuerdo.

Para el efecto, se solicitará a las áreas correspondientes del Tribunal apoyo para el resguardo y funcionamiento permanente del lugar de trabajo de la Comisión.

#### **CUARTO. Transparencia y máxima publicidad**

Los trabajos de la Comisión se guiarán por los principios de transparencia y máxima publicidad, de forma que la documentación que integra los expedientes correspondientes, así como las actuaciones que se realicen serán públicos.

Para ese efecto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a las Direcciones Generales de Informática, de Comunicación Social y de Transparencia para que en auxilio de la Comisión especial, desarrollen, en el respectivo ámbito de sus competencias, un micrositio dentro de la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de poner a disposición de los actores políticos y de la ciudadanía en general, toda la documentación que se genere con motivo de la integración y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

El micrositio contendrá de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- Las versiones públicas de las demandas y las pruebas, así como los escritos de tercería que integraron los medios de impugnación respectivos.
- Una reseña de las etapas que se desahogarán con motivo de la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.
- Una semblanza de los magistrados integrantes de la Comisión y del Secretariado que auxiliará en la sustanciación.



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE  
LOS EXPEDIENTES CONTRA LA ELECCIÓN DE LA  
PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

- Las actuaciones, diligencias y requerimientos que se vayan generando con motivo de la sustanciación de los medios de impugnación.
- Los escritos de *amicus curiae* que en su caso se presenten.
- Los comunicados de prensa y todo el archivo filmográfico que se genere con relación a la sustanciación de los referidos medios.
- Una línea del tiempo de las actividades y etapas que se deberán de realizar con motivo de la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.
- La publicación del proyecto que será sometido a la discusión y resolución del Pleno de la Sala Superior.

La información que se genere se deberá publicar en un lenguaje ciudadano e incluyente para toda la ciudadanía, propiciando la adopción de las medidas de accesibilidad que se han implementado en el quehacer jurisdiccional ordinario.

**QUINTO. Audiencia de desahogo de pruebas**

La Comisión llevará a cabo una audiencia pública de desahogo de las pruebas que obren en los expedientes.

Para ese efecto, se identificará el cúmulo de pruebas aportadas por las partes y se realizará una relación de las mismas, que deberá publicarse de forma previa a la realización de la audiencia.

La audiencia deberá tener verificativo dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Para la celebración de la audiencia se invitará a las magistraturas integrantes de la Sala Superior, por oficio, y a las partes conforme a Ley.

Las partes serán notificadas de la realización de la diligencia respectiva cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. En la diligencia

solo podrán intervenir las partes debidamente autorizadas en el expediente, las cuales podrán presentar manifestaciones por escrito o vía oral para lo cual, harán el uso de la voz, por única ocasión y hasta por 10 minutos.

La Comisión fijará el mecanismo para el desarrollo de la audiencia, pudiendo, incluso, disponer el desahogo de pruebas que por su naturaleza lo permitan, de manera simultánea.

El desarrollo de dicha audiencia será videograbado y constará en la respectiva acta suscrita por los integrantes de la Comisión, así como por el secretario o subsecretaria general de acuerdos; asimismo, podrá ser consultado en el mencionado micrositio.

#### **SEXTO. Amigos de la corte**

La Comisión invita a instituciones académicas o cuya labor esencial se desarrolle entorno a cuestiones vinculadas con democracia y elecciones, y al público en general, para que –quienes así lo deseen– comparezcan ante la Comisión en carácter de amigos de la corte (*amicus curiae*).

La invitación deberá hacerse pública en el micrositio de la Comisión.

Los escritos de *amicus curiae* deberán de satisfacer los siguientes requisitos<sup>5</sup>:

- a) Ser presentados antes de la resolución del asunto,
- b) Por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio, y que
- c) Tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento del juzgador mediante razonamientos o

---

<sup>5</sup> Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y quinto; 41, párrafo segundo, base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la jurisprudencia 8/2018 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE  
LOS EXPEDIENTES CONTRA LA ELECCIÓN DE LA  
PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada.

Los escritos correspondientes deberán ser presentados a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Los escritos podrán presentarse de manera directa, en la sede de la Sala Superior, o de forma digital, a través del apartado que para el efecto se habilite en el micrositio de la Comisión; deberán acompañarse de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**SÉPTIMO. Audiencias públicas de alegatos**

De conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 72, fracción IV, inciso c) del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistraturas instructoras son las responsables de realizar el trámite de los medios de impugnación, así como de realizar las audiencias correspondientes.

Con base en las disposiciones mencionadas, esta Comisión, en su carácter de instructoras de los mencionados medios de impugnación, tiene la atribución de fijar las audiencias que sean necesarias a efecto de atender a las partes en un asunto para exponer sus posturas en los temas vinculados con asuntos de su competencia.

Ahora bien, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad previamente anunciados, esta Comisión estima que, tratándose de asuntos de gran entidad y trascendencia para la sociedad mexicana como lo son las impugnaciones relacionadas con la validez de la elección presidencial bajo su instrucción, pueden practicarse de manera programada y pública audiencias para que los interesados expongan sus puntos de vista sobre los temas a que se refieren dichos asuntos a fin de destacar o enfatizar los argumentos que hayan presentado formalmente en los medios de impugnación, postura que

incluso es acorde con los Lineamientos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la celebración de audiencias relacionadas con asuntos relevantes.

En ese sentido, en pleno respeto a la transparencia, máxima publicidad y al derecho de audiencia, las partes podrán solicitar la realización de alegatos, mismos que se recibirán en audiencia pública.

En caso de que las partes decidan ejercer este derecho, se estará a lo siguiente:

- a) La audiencia será pública.
- b) Deberá solicitarse por escrito, antes del cierre de instrucción correspondiente.
- c) La misma se transmitirá en el microsítio de la Comisión así como en los canales oficiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- d) Se invitará a todas las magistraturas integrantes de la Sala Superior para su celebración.
- e) Para el desarrollo de la audiencia, la Comisión citará a las partes en la fecha y hora correspondiente; únicamente la parte solicitante de la audiencia tendrá derecho a voz para exponer los alegatos que considere necesarios.
- f) En caso de que todas las partes soliciten ejercer este derecho, las audiencias se realizarán en las fechas que determine la comisión, aplicando el mecanismo descrito en el inciso anterior.
- g) En caso de que las partes lo consideren necesario, podrán solicitar una segunda audiencia de alegatos, que será pública y se realizará en términos del inciso d) anterior.
- h) De las audiencias se levantará un acta, que será firmada por las magistraturas asistentes y por el secretario general de acuerdos,



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE  
LOS EXPEDIENTES CONTRA LA ELECCIÓN DE LA  
PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

la subsecretaria general de acuerdos o la persona integrante del secretariado que la Comisión designe, que darán fe de la actuación.

**OCTAVO. Cierre de instrucción de los medios de impugnación**

Una vez desahogadas todas las diligencias pertinentes y necesarias para poner en estado de resolución los medios de impugnación, se procederá al cierre de instrucción, mismo que deberá hacerse público.

**NOVENO. Proyecto de resolución**

Realizado lo anterior, la comisión procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, procurando en todo momento que el mismo sea breve, integral, sistemático, en lenguaje incluyente y ciudadano.

Elaborado el proyecto correspondiente, se someterá al análisis de las magistraturas integrantes de la Sala Superior, de manera que, transcurrido un plazo razonable para su análisis, la Presidencia del Tribunal esté en condiciones de citar a sesión pública de resolución.

Al mismo tiempo en que sea puesto a consideración de las magistraturas de la Sala Superior, el proyecto de resolución será hecho del conocimiento del público en general en el microsítio de la Comisión.

**DÉCIMO. Resguardo de información**

Se instruye al Sistema Institucional de Archivos para coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, en el proceso institucional del resguardo de la documentación que con motivo de las actividades de la Comisión se desarrollarán.

Lo anterior, toda vez que la Sala Superior ha determinado que la emisión del cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos tiene cabida en el principio rector de máxima publicidad previsto en el artículo 41 constitucional que exige que el proceso político

democrático sea libre y abierto<sup>6</sup> y, para ello, el documento de declaratoria se ha instituido como un testimonio de interés público que se pone a disposición de la ciudadanía en general mediante el resguardo por el Archivo General de la Nación<sup>7</sup>.

En ese sentido, no solo la declaratoria de la persona electa para ocupar la presidencia de la República adquiere relevancia documental para la memoria institucional, nacional y colectiva, sino sigue similar suerte el resto de las actividades desarrolladas por la Comisión que ameritan no solo su conservación sino la disposición permanente al conocimiento de la ciudadanía.

#### **DÉCIMO PRIMERO. De lo no previsto**

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por los magistrados integrantes de la Comisión.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Glósese copia del presente acuerdo en cada uno de los expedientes turnados a la Comisión.

**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento, notifíquese a las magistraturas integrantes de la Sala Superior, a las Salas Regionales y a la Sala Especializada, así como a las demás áreas de este Tribunal.

**TERCERO.** Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, de forma inmediata en el micrositio que se cree para los trabajos de la Comisión, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de esta

---

<sup>6</sup> Véase lo sostenido en el *Dictamen relativo al cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente electo en el proceso electoral federal 2017-2018*, antecedentes 15 a 18.

<sup>7</sup> Como se ha realizado, por ejemplo, en el *CÓMPUTO FINAL, CALIFICACIÓN JURISDICCIONAL DE LA ELECCIÓN, DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y DE PRESIDENTE ELECTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS* correspondiente al proceso electoral federal ordinario dos mil once-dos mil doce; así como en el *Dictamen relativo al cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a la declaración de validez de la elección y a la de Presidente electo en el proceso electoral federal 2017-2018*.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE  
LOS EXPEDIENTES CONTRA LA ELECCIÓN DE LA  
PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano jurisdiccional en Internet e Intranet.

Así lo acordaron los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, integrantes de la Comisión. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe del presente acuerdo, así como de que el mismo se firma de manera electrónica.

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZANA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LUIS RODRIGO SÁNCHEZ GRACIA**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.